



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Resuelve solicitud
Tipo de proceso : Verbal – Responsabilidad médica
Demandantes : Lina Esperanza Restrepo Garzón y otros
Demandado : Caja de Compensación Familiar Risaralda
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-03-005-**2019-00200-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Para resolver la petición de aclaración, formulada por el apoderado judicial de Allianz Seguros SA (Cuaderno 2ª instancia, pdf. 08), baste decir que la notificación del auto admisorio del recurso, debe surtirse por estado, al no preverse regla especial (Artículo 295, CGP); y, como así se procedió el día 29-06-2021, en ese día queda surtida la notificación en aplicación del principio de publicidad, de tal suerte que se salvaguarda el debido proceso y el derecho de defensa, pues es a partir de tales actos secretariales de enteramiento, se habilitan a las partes para su eventual contradicción.

A voces del artículo 285, CGP, y el entendimiento de la figura, según explica la doctrina procesalista (2020-2021)¹⁻²⁻³, es abiertamente improcedente la “aclaración” propuesta, pues es inexistente una providencia que ofrezca oscuridad o dudas sobre su contenido. Cuestión bien diversa es que la decisión no se publique en la fecha prescrita por la norma, configura una

¹ (i) ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 2020, 7ª edición, Bogotá, p.418; (ii) PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, 2a edición, editorial Temis SA, Bogotá DC, 2021, p.254; y, (iii) LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Dupré, Bogotá DC, 2019, p.706.
² CC. C-548-1997.
³ CSJ. AC-1424-2014 DEL 26-03-2014.

demora Secretarial que a estas alturas se ha suplido ya, por ende, las garantías procesales de las partes están a salvo.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

14-07-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO
SALA 001 CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 331ba396fcab8fo70d3b742ee60e48f65fa3bc8e41d1e803b22241f1058068a4
Documento generado en 13/07/2021 07:48:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>